

Expte.: 2017/003

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS DESTINADAS A USO AGRÍCOLA QUE NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TERCEROS POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO DEL EXTINTO PATRIMONIO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA, EN DESARROLLO DEL ART. 35 DE LA LEY 1/2011 DE 17 DE FEBRERO, DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ART. 3.i) DE LA LEY 6/2007 DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

La resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas (BOJA nº 90 de 13 de mayo de 2016) aprueba los criterios para determinar esta incidencia.

A esos efectos se dispone que se habrá de cumplimentar el Anexo I que se acompaña a dicha resolución. La primera de las preguntas es la siguiente, ¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico de mercado? La respuesta es “No”, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones. No limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

La citada resolución señala que si la respuesta anterior es negativa, dicho anexo habrá de ser suscrito por el titular del centro directivo, incorporándose al expediente y continuándose con la tramitación de la norma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Fdo. electrónicamente: Alberto Sánchez Martínez.

